

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

0017 Se delega al o la titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, o quien haga sus veces, para que integre con voz y voto el Consejo Directivo del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable - FIASA 3

18 Se delegan a varios funcionarios como representantes en la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE, para la atención de los trámites que se generen en dicha plataforma electrónica 6

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0041-AM Se designa al magíster César Alfredo Aguilar Alvarado, como Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE 10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0022-A Se designa al titular de la Dirección Zonal Insular, para que actúe como delegado permanente ante el Pleno del Comité Técnico Provincial de Turismo, para la provincia de Galápagos 15

MPCEI-MPCEI-2026-0023-A Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 2019-049 de 04 de octubre de 2019 20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SIFCA-2026-0011-R Se autoriza la transferencia gratuita de varios quintales de arroz, a favor del GAD Municipal de Muisne 23

	Págs.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:	
05-DE-ABG-2026 Se aprueba la tercera actualización al Instructivo Interno de Facturación y Recaudación, en los puntos de control de la ABG.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:	
INEVAL-INEVAL-2026-0012-R Se expide el Reglamento para la Evaluación del Desempeño Docente	48
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-INFMR-IGT-2026-0018 Se designa a la señora Erika Lorena Meza Vélez, como liquidadora de la Cooperativa Regional de Servicios Agropecuarios COORSA “En Liquidación”	57
SEPS-INFMR-IGT-2026-0019 Se designa al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda Jesús del Gran Poder COOPVIJEGRAP “En Liquidación”	62

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 0017
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Qu, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los artículos 68, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo regulan el ejercicio de la competencia administrativa y su delegación, estableciendo que esta es irrenunciable, que puede ser delegada conforme al ordenamiento jurídico y que las actuaciones del delegado se imputan al delegante;

Que los artículos 102, 105, 110, 111, 112 y 113 del Código Orgánico Administrativo regulan la convalidación de los actos administrativos, estableciendo que la administración pública podrá subsanar los vicios susceptibles de convalidación mediante declaración expresa, siempre que no exista prohibición legal, produciendo efectos retroactivos desde la fecha de expedición del acto originalmente emitido;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1265 de 09 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial, Quinto Suplemento de 12 de marzo de 2021, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, incorporando disposiciones relativas al Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, así como la conformación y atribuciones de su Consejo Directivo como órgano responsable del direccionamiento y toma de decisiones del fondo;

Que el Manual de Operaciones del FIASA establece la conformación del Comité de Proyectos, órgano encargado de evaluar y seleccionar los programas y proyectos a ser financiados, integrado, entre otros, por el delegado de la máxima autoridad del Ministerio con voz y voto;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 016 de 14 de marzo de 2023, se delegó al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario para integrar el Consejo Directivo del FIASA y el Comité de Proyectos en representación de la máxima autoridad institucional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 087 de 30 de julio de 2025, se modificó el régimen de delegaciones, designando al Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural como delegado permanente ante el Consejo Directivo del FIASA y el Comité de Proyectos, derogando el Acuerdo Ministerial No. 016;

Que durante el período comprendido entre el 30 de julio de 2025 y el 9 de febrero de 2026, el Consejo Directivo del FIASA y el Comité de Proyectos adoptaron diversas decisiones en ejercicio de sus atribuciones, las cuales no generaron afectación a derechos de terceros y se orientaron al cumplimiento de los fines institucionales del fondo;

Que se emitió el Informe Jurídico FIASA-AJ-2026-001 de 27 de marzo de 2026, elaborado por la Coordinación Técnica del FIASA, revisado y aprobado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias-INIAP, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, se determinó que la participación del delegado bajo el Acuerdo Ministerial No. 016 de 14 de marzo de 2023, pese a su posterior derogatoria, configura un vicio de carácter formal en la legitimación de la representación, sin afectar la competencia material del órgano colegiado ni el contenido sustancial de las decisiones adoptadas, por lo que constituye un vicio subsanable;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-VDPA-2026-0112-M de 01 de abril de 2026, suscrito por la Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, expresó: *“En virtud de lo expuesto, y una vez verificado que el Informe Jurídico del INIAP sustenta la pertinencia de la convalidación, así como que el proyecto de Acuerdo Ministerial elaborado por el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario se ajusta a la normativa constitucional y legal vigente, me permito remitir a su conocimiento el referido proyecto, recomendando su emisión.”;*

Que en aplicación de los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficacia administrativa, buena fe y conservación del acto administrativo, resulta procedente la convalidación de las actuaciones emitidas, a fin de preservar su validez, garantizar la continuidad de la gestión pública y evitar la afectación a terceros de buena fe;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al o la titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, integre con voz y voto el Consejo Directivo del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable - FIASA, en calidad de delegado/a permanente, ejerciendo las atribuciones previstas en el la normativa aplicable.

Artículo 2.- Delegar al Director/a de Gestión de Recursos Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la máxima autoridad institucional, integre con voz y voto el Comité de Proyectos del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable - FIASA, en calidad de delegado/a permanente, ejerciendo las atribuciones previstas en el respectivo instrumento.

Artículo 3.- Los delegados/as serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y deberán informar periódicamente a la máxima autoridad sobre las actuaciones ejecutadas en su representación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Convalidar la participación con voz y voto del titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario en el Consejo Directivo del FIASA, en la votación electrónica efectuada el 01 de agosto de 2025, así como el Acta de Votación Electrónica de la misma fecha y la decisión adoptada en dicha actuación, correspondientes a la propuesta de reforma a la Reglamentación de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en lo referente al funcionamiento del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA.

SEGUNDA. - Convalidar las actuaciones realizadas por el titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario en el Consejo Directivo del FIASA, correspondientes a la convocatoria

efectuado mediante Oficio Nro. MAG-VDPA-2025-0087-OF de 19 de agosto de 2025, así como a su participación con voz y voto en la sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2025, incluyendo el acta y las decisiones adoptadas en dicha sesión, contenidas en el Acta No. 001-2025-EXT y en la Resolución Administrativa No. 002-2025.

TERCERA. - Convalidar la participación con voz y voto del titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario en la votación electrónica de 16 de septiembre de 2025, mediante la cual el Consejo Directivo del FIASA resolvió la terminación por mutuo acuerdo del proyecto FIASA-CA-2023-017 con la Universidad Técnica de Ambato, así como la Resolución Administrativa No. 003-2025 adoptada en dicha actuación.

CUARTA. - Convalidar las actuaciones realizadas por el titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario en el Consejo Directivo del FIASA, correspondientes a la convocatoria efectuada mediante Oficio Nro. MAGP-VDPA-2025-0154-OF de 10 de diciembre de 2025, así como a su participación con voz y voto en la sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2025, incluyendo el acta y las decisiones adoptadas en dicha sesión, contenidas en el Acta No. 002-2025 y en la Resolución Administrativa No. 004-2025.

QUINTA. - Convalidar las actuaciones realizadas por la titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario en el Consejo Directivo del FIASA, correspondientes a la convocatoria efectuada mediante Oficio Nro. MAGP-VDPA-2026-0001-OF de 08 de enero de 2026, así como a su participación con voz y voto en la sesión extraordinaria de 09 de enero de 2026, incluyendo el acta y la decisión adoptada en dicha sesión, contenidas en el Acta No. 001-2026 y en la Resolución Administrativa No. 001-2026.

SEXTA. - Convalidar las actuaciones realizadas por el delegado de la máxima autoridad institucional ante el Comité de Proyectos del FIASA, señor José Miguel Chiriboga Tobar, en el marco de las sesiones de: 26 de agosto de 2025 (Acta No. 010-2025); 08 de octubre de 2025 (Acta No. 011-2025); 15 de diciembre de 2025 (Acta No. 012-2025); 14 de enero de 2026 (Acta No. 001-2026); 05 de febrero de 2026 (Acta No. 002-2026).

Inclúyase las decisiones adoptadas en dichas actuaciones, conforme consta en la documentación institucional correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 087 de 30 de julio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de abril de 2026



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA.

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 18
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define los principios fundamentales de dicha norma, entre los cuales señala: *“a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional, (...)”.*

Cooperación e intercambio de información.- Se procurará el intercambio de información e integración a nivel nacional e internacional tanto con entes públicos como privados (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 285 promulgado en el Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo de 2010, se implementó la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior como la herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 312, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 7 de marzo de 2018, se determina: *“Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el coordinador y administrador de la VUE y, como tal emitirá mediante resolución de carácter general las disposiciones complementarias para que las entidades públicas implementen en esta herramienta electrónica todos los trámites relacionados con el comercio exterior, para la optimización de los tiempos en los procesos de exportación o nacionalización de mercancías (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0318-RE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 703 de 23 de agosto de 2016, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el procedimiento documentado denominado *“SENAE-ISEE-3-2-014-V1 Instructivo de Sistemas para Administración de Entidad”*, dirigido a los representantes de entidad pública y funcionarios públicos registrados en el sistema informático Ecuapass; y, en el número 4.1.1 define: *“Representante de Entidad Pública: Es la persona natural designada como la máxima autoridad de la entidad pública o su delegado”*. El ECUAPASS es el sistema aduanero ecuatoriano que permite a los operadores de comercio exterior realizar las operaciones aduaneras de importación y exportación de productos;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por*

razones institucionales así lo requiera; l) Aprobar, expedir, celebrar y suscribir convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales";

Que mediante memorando Nro. MAGP-VMAP-2026-0062-M de 27 de enero de 2026, se remitió el informe de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través del cual recomendó: "*[la] elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación para el Subsecretario de Recursos Pesqueros como representante institucional ante la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) (...)*";

Que con memorando Nro. MAGP-VMAP-2026-0161-M de 11 de marzo de 2026, se remitió el informe de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad, que recomienda: "*(...) la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial de Delegación de Atribuciones a favor de la Subsecretaria de Calidad e Inocuidad, del Viceministerio de Acuicultura y Pesca (...)*";

Que mediante memorando Nro. MAGP-VMAP-2026-0161-M de 11 de marzo de 2026, se remitió el informe de la Subsecretaria de Acuicultura, en cuya parte pertinente recomienda: "*(...) coordinar de manera urgente la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación (...)*".

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar como representantes en la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE, para la atención de los trámites que se generen en dicha plataforma electrónica, a los siguientes funcionarios públicos:

1. Subsecretario/a de Recursos Pesqueros o quien haga sus veces.
2. Subsecretario/a de Calidad e Inocuidad o quien haga sus veces.
3. Subsecretario/a de Acuicultura o quien haga sus veces.
4. Director/a de Soporte Técnico a Usuarios o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 2.- Las delegaciones contenidas en el presente instrumento, serán ejercidas conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo los funcionarios delegados personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los representantes ejercerán las funciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0318-RE de 14 de mayo de 2015, además de aquellas inherentes a la gestión de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) y del portal externo ECUAPASS.

SEGUNDA.- El Director/a Soporte Técnico a Usuarios o quien haga sus veces, queda facultado para designar a un integrante de su equipo de trabajo, para que actúe como Coordinador del Portal de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), quien realizará las actividades de autorización de la creación de usuarios y autorización de los permisos según perfiles existentes de consulta, financiero y administrador técnico para la interacción entre la plataforma ECUAPASS y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de abril de 2026



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0041-AM**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 9 establece la estructura institucional del sector eléctrico, de la siguiente manera: “(...) 1. *Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4. Institutos especializados*”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: “*El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, constituye un órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad. Actuará como operador técnico del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) y administrador comercial de las transacciones de bloques energéticos, responsable del abastecimiento continuo de energía eléctrica al mínimo costo posible, preservando la eficiencia global del sector. El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control competente. Es una institución de derecho público con personalidad jurídica, de carácter eminentemente técnico, con patrimonio propio, autonomía*”

operativa, administrativa, económica y técnica, se financiará a través del Presupuesto General del Estado y de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico, la asignación de dicho presupuesto anual no podrá ser menor al valor de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico. El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, no ejercerá actividades empresariales de generación, transmisión ni distribución y comercialización de energía eléctrica”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica prevé: *“El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable. Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá: 1. Ser ecuatoriano; 2. Poseer título profesional en ingeniería eléctrica debidamente reconocido y de cuarto nivel académico; 3. Contar con experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en el sector eléctrico; y, 4. Las demás que se establezcan en el reglamento general de esta ley”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica respecto de las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE indica: *“Corresponde al Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Operador Nacional de Electricidad, CENACE (sic.); 2. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de administración y operación del sistema eléctrico, en el marco de su competencia; 3. Fijar las alícuotas anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, con bájenla regulación respectiva; 4. Expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas al Operador Nacional de Electricidad, CENACE; 5. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de administración y operación del sistema eléctrico, en el marco de su competencia; 6. Presentar dentro del primer trimestre del año al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable un informe técnico y económico sobre la gestión efectuada, correspondiente al año inmediato anterior; 7. Presentar para aprobación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable el presupuesto anual operativo y de inversiones; 8. Conocer y resolver todos los temas que se pongan a su consideración, respecto de las atribuciones y deberes del Operador Nacional de Electricidad, CENACE; 9. Expedir los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento interno; y, 10. Las demás atribuidas en la normativa correspondiente”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 9, establece: *“Adicionalmente de los requisitos establecidos en la LOSEP y LOSPEE, el Director Ejecutivo, previa su posesión, deberá presentar declaración juramentada de no mantener o haber mantenido en los últimos 5 años vínculos laborales con empresas privadas que participen en el sector eléctrico o poseer acciones, participaciones o ser socio activo de las empresas del sector eléctrico”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resolvió la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; para que, una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Días, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante memorando No. MAE-MAE-2026-0143-ME de 16 de abril de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía solicitó proceder con la emisión del informe de viabilidad y pertinencia legal relacionada con la designación del Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad – CENACE, y del instrumento legal que instrumente tal designación;

Que, a través de memorando No. MAE-COGEAF-2026-0426-ME de 16 de abril de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera señaló: *“Una vez realizada la validación de la hoja de vida del Mgs. César Alfredo Aguilar Alvarado, considerando los requisitos y justificativos técnicos legales contemplados en la base legal vigente para Director Ejecutivo de Operador Nacional de Electricidad – CENACE, es pertinente emitir la presente VALIDACIÓN.*

4.2 RECOMENDACIÓN

Se recomienda que una vez realizado el proceso de valoración y emitido el informe técnico, poner en conocimiento de la señora Ministra de Ambiente y Energía, con la finalidad de que se considere el nombramiento del Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad - CENACE”;

Que, con memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0525-ME de 16 de abril de 2026, el Coordinador General Jurídico (E), concluyó: *“Con base en los antecedentes expuestos, la normativa legal citada y el análisis realizado, esta Coordinación General Jurídica considera que es viable y pertinente la designación del Mgs. César Alfredo Aguilar Alvarado, como Director Ejecutivo del CENACE, dado que, conforme memorando No. MAE-COGEAF-2026-0426-ME, de 16 de abril de 2026, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LOSPEE y artículo 9 de su Reglamento”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos artículo 154 numeral 1, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica,

ACUERDA:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por el ingeniero Andrés Fernando Narváez Portillo y dar por terminada la designación efectuada a su favor como Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE.

Artículo 2.- DESIGNAR al magíster César Alfredo Aguilar Alvarado, como Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE para que ejerza las funciones y atribuciones otorgadas conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Director Ejecutivo designado será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a sus funciones siendo civil, administrativa e incluso penalmente responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio del citado cargo. Para tal efecto, deberá observar en todo momento las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDA.- Las unidades administrativas correspondientes del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, efectuarán las acciones necesarias con el fin de perfeccionar lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y proceder con la posesión del magíster César Alfredo Aguilar Alvarado, como Director Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Ambiente y Energía, la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Ambiente y Energía, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaría General el envío del presente Acuerdo Ministerial al Registro Oficial para su publicación.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**INES MARIA MANZANO
DIAZ**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0041-AM de fecha 17 de abril de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 28 de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0022-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones previstas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que en el artículo 227 de la Constitución se establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 258 de la Carta Magna, determina que *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.*

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código en referencia, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 de dicho Código establece como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 52 del Código Orgánico del Ambiente, contempla que *“la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo y demás autoridades competentes, definirá las condiciones para el turismo y recreación en función de cada plan de manejo de las áreas protegidas, y con el propósito de generar iniciativas de turismo sostenible”*;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: *“El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos”*;

Que el artículo 62 de la ley ibidem determina: *“Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo.*

La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”

Que el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de

Galápagos, dispone: *“Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno.*

Para el ejercicio de sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos”.

Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: *“El Comité Técnico Provincial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros:*

a) El Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;

b) La Autoridad Nacional de Turismo o su delegada o delegado permanente, quien ejercerá la secretaría del comité; y,

c) La Autoridad Ambiental Nacional o su delegada o delegado permanente.

El comité funcionará con arreglo al Reglamento que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno.”;

Que, a través de la ordenanza No. 001-A-CGREG-14-01-2020, de 14 de enero de 2020, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnica provincial de Turismo para la provincia de Galápagos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *"Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca" y, " Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería";*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...);”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”; y,*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Dirección Zonal Insular, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, actúe como delegado permanente ante el Pleno del Comité Técnico Provincial de Turismo, para la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación; además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, que podrá cuando estime procedente intervenir en cualquiera de los actos materia de la presente delegación.

SEGUNDA. – En todo acto o resolución que ejecutaren o adoptaren, en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y como delegados, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo, así como al Comité Técnico Provincial de Turismo y la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión institucional del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo acuerdo ministerial y cualquier otro instrumento legal de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0023-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, podrán coordinar las acciones que estimen pertinente para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental establece que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia;

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que los ministros y las máximas autoridades de las instituciones del Estado tienen, entre sus atribuciones, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que el Código Orgánico Administrativo - COA, a través de los artículos 3, 4, 7, 9, 14, 29, 30 y 33; establecen que para el ejercicio de las potestades administrativas deben observarse los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, coordinación, juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, tipicidad, irretroactividad y debido procedimiento administrativo, respectivamente;

Que el artículo 67 del COA, establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 130 del COA, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que la Ley de Turismo y su Reglamento General para su aplicación establecen que la Autoridad Nacional de Turismo ejerce el control de las actividades turísticas, incluyendo el control de carácter sancionador;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece las actividades turísticas reguladas;

Que el numeral 1 del artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, tendrá las siguientes atribuciones, entre otras: *“(...) 1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional (...)*”;

Que el artículo 16 de la Ley ibidem, establece: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y el control del turismo, así como el control de todas las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”*;

Que el artículo 42 de la Ley en referencia, determina: *“Corresponde al Ministerio de Turismo la defensa de los derechos del usuario de servicios turísticos en los términos que señala la Constitución Política, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y esta Ley”*;

Que el artículo 52 de la Ley de Turismo determina los instrumentos de carácter general para que la Autoridad Nacional de Turismo ejerza efectivo control de la actividad turística a nivel nacional;

Que el artículo 8 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: *“A través de los mecanismos determinados en este reglamento y demás normativa aplicable, el Ministerio ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos, como resultado de la aplicación de la Ley de Turismo y sus correspondientes reglamentos. El control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo”*;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025, se dispuso: *“(…) a la Secretaria General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) Fusión: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *“Fusionese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”*; y, el artículo 3, prevé: *“(…) modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”*. La Disposición General Séptima, prevé: *“Una vez concluido el proceso por fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Turismo” y “Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” se entenderá como “Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019-049 de 04 de octubre de 2019, publicado en Registro Oficial No. 89 de 27 de noviembre de 2019, el entonces Ministro de Turismo expidió el *“Instructivo para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por parte de la autoridad nacional de turismo, en los procesos de control turístico”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0065-A de 19 de diciembre de 2025, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 7 de enero de 2026, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, e Inversiones delegó atribuciones, deberes y competencias al Viceministerio de Turismo y a sus dependencias, para la gestión del sector turístico;

Que con Informe Técnico de 11 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Priscila Hidalgo, Subsecretaria de Regulación y Control, Encargada del Viceministerio de Turismo, concluye que: *“(…) la derogación del referido Acuerdo Ministerial resulta jurídicamente procedente y necesaria, a fin de garantizar la correcta aplicación del régimen administrativo sancionador conforme al COA, fortalecer la gestión institucional y asegurar el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso en las actuaciones de la Autoridad Nacional de Turismo”*; y, recomienda: *“En atención a la necesidad institucional identificada, se recomienda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial que disponga la derogación del Acuerdo Ministerial No. 2019-049, con el propósito de evitar inconsistencias normativas, prevenir posibles vulneraciones al debido proceso y garantizar la plena armonización de los procedimientos administrativos sancionadores con el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente”*;

Que como consecuencia de la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo y su aplicación directa a los procedimientos administrativos sancionadores de todas las entidades del sector público, así como de la reestructuración institucional derivada de la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el referido instructivo contiene disposiciones que resultan reiterativas, innecesarias o susceptibles de generar confusión y limitaciones operativas respecto del régimen jurídico aplicable; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, se designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo único.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 2019-049 de 04 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 89 de 27 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados al amparo del Acuerdo Ministerial Nro. 2019-049 de 04 de octubre de 2019 se sustanciarán y resolverán conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, hasta su conclusión; aplicándose, en su tramitación, las reglas de delegación de competencias previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0065-A de 19 de diciembre de 2025, cuya vigencia no se ve afectada por la presente derogatoria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo se sustanciarán y resolverán conforme al Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, aplicándose las reglas de delegación previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0065-A de 19 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Subsecretaría de Regulación y Control del Viceministerio de Turismo, a través de sus unidades operativas, la implementación y seguimiento del presente instrumento.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión institucional del presente Acuerdo Ministerial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil , a los 27 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0011-R**Quito, 16 de abril de 2026****MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA****SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE
COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 del Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: “11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Para la*

aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé: *“Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: *“Esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres, número 3 y 7, define: *“(…) 3. Asistencia humanitaria: Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional. (...)*

7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de

origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres."

Que, los artículo 130, 131, 132 y 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, distinguen entre la transferencia gratuita y la donación de bienes, estableciendo que la primera corresponde al traspaso de bienes entre entidades u organismos del sector público con personalidad jurídica distinta, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos; mientras que la donación implica la transferencia de bienes a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que desarrollen actividades de carácter social o de beneficencia, siempre que dichos bienes no resulten de utilidad para la entidad titular;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió en su artículo 1: *"El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios (...)"*. Además, en su Disposición General Primera determinó: *"(...) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, queda facultado para realizar procesos de donación de arroz y/o maíz, a favor de entidades del sector público o instituciones privadas sin fines de lucro que ejecuten programas, proyectos o servicios vinculados a la atención de grupos de atención prioritaria, inclusión social, educación, salud y asistencia humanitaria. Así como también en casos de emergencias, situaciones de conmoción interna, desastres naturales o crisis alimentaria (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente al impacto causado por la época lluviosa;

Que, los artículos 1 y 3 letra f), del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, establecen que: **“ARTÍCULO 1.- Asignar la atribución y responsabilidad al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la compra – venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.”** (...) **ARTÍCULO 3.-** *La/el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en esta asignación, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones: (...) f) Coordinar y gestionar las acciones necesarias para los procesos de donación de arroz y/o maíz, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, señala: *“La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, dentro del máximo de dos (2) días, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, emitirá la normativa secundaria destinada a regular las condiciones aplicables a los procesos de*

donación de gramíneas a cargo, incluyendo tanto la gramínea previamente adquirida como aquella que se adquiriera con posterioridad, en observancia de lo dispuesto en la Disposición General Primera y en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.”;

Que, el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001, vigente desde el 5 de marzo de 2026, y expedido a través de Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0006-R de 17 de marzo de 2026, establece el procedimiento técnico, administrativo y de control interno para la gestión de dichas transferencias, desde la manifestación de voluntad de la institución requirente hasta la entrega efectiva a los beneficiarios finales;

Que, mediante acción de personal Nro. 0665-CGAF/DATH, de 06 de abril de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, nombró a Ruben Dario Ballesteros Jara, como Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria;

Que, mediante Oficio Nro. GADMCM-ALC-2026-0103-O de 19 de marzo de 2026, suscrito Mgs. Yuri Jessica Colorado Márquez, Alcaldesa del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Muisne, en cual solicitó: *“(...) Esta situación ha sido debidamente reconocida mediante la Resolución Nro. 001-2026 del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Muisne, en la cual se determina que más de 1.000 familias han resultado afectadas, hasta el momento, disponiéndose la activación de mecanismos de asistencia humanitaria y la gestión de recursos para atender de manera urgente a la población damnificada. Adicionalmente, conforme a los levantamientos preliminares realizados en territorio, se registra una afectación productiva significativa, con la pérdida estimada de aproximadamente 3.000 hectáreas de cultivos, lo cual agrava las condiciones de vulnerabilidad, especialmente en zonas rurales dependientes de la producción agrícola.*

En este contexto, y considerando que el GAD Municipal de Muisne constituye una entidad del sector público habilitada como entidad requirente, conforme al instructivo citado, y que la presente solicitud se enmarca en una situación de emergencia y asistencia humanitaria, conforme lo establece el propio instructivo y su marco legal, solicitamos de manera respetuosa: La asignación de cuatro (4.000) quintales de arroz, mediante formalmente la transferencia gratuita de 4.000 quintales de arroz pilado, con el fin de atender a las familias afectadas por la temporada invernal. La solicitud se fundamentó en la Resolución Nro. 001-2026 del COE Cantonal de Muisne (08 de marzo de 2026), que declaró la emergencia local tras las inundaciones que afectaron a más de 1.000 familias y ocasionaron pérdidas productivas en aproximadamente 3.000 hectáreas de cultivos. (...)”;

Que, con Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0280-OF de 06 de abril de 2026, suscrito por el Sr, Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca determino: *“(...) la disponibilidad del mismo, para atender la emergencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 y el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001. En ese sentido, a fin de continuar con el trámite respectivo, se solicita remitir la siguiente documentación complementaria: 1. Determinación de cantidad requerida: Confirmación de la cantidad exacta de quintales de arroz pilado que se solicita. 2. Identificación institucional: Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del GAD Municipal de Muisne. 3. Representación legal: Copia del nombramiento vigente o documento que acredite la representación legal de la autoridad que suscribe la solicitud. 4. Justificación del proyecto: Resumen ejecutivo del plan de distribución y asistencia humanitaria,*

orientado a la atención de las familias afectadas. 5. Planificación de entregas: Cronograma de distribución que asegure la adecuada trazabilidad del producto hasta los beneficiarios finales. (...)” ;

Que, mediante Informe Técnico de Necesidad “¡Juntos nos levantamos!” de fecha 13 de abril de 2026 suscrito por la Mgtr. Yuri Colorado Márquez, *Alcaldesa del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canto Muisne, concluyo: “(...) La declaratoria de emergencia del COE Cantonal de Muisne, sumada a las condiciones de pobreza y a los efectos de la temporada invernal, configuran un escenario crítico que requiere una respuesta inmediata en materia de seguridad alimentaria. En este contexto, la gestión de asistencia alimentaria, particularmente mediante la dotación de arroz pilado, constituye una medida urgente, pertinente y técnicamente sustentada para mitigar los efectos de la crisis y proteger a la población más vulnerable.”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 010-2026 del GADM-Muisne de 13 de abril de 2026, suscrito por la Ab. Gissella Renteria, Procurador Sindico GADMCMUISNE, concluyo: “(...) *La entrega de arroz como asistencia humanitaria constituye una medida necesaria, idónea y proporcional frente a los efectos generados por la temporada invernal, en concordancia con el principio de coordinación interinstitucional que rige la gestión de riesgos y la atención de emergencias a nivel nacional, y orientada a garantizar el acceso oportuno a alimentos básicos para la población afectada. Por lo que, al contexto de emergencia generado por la temporada invernal y a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 325, así como a la declaratoria emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Muisne, mediante la cual se determinó la afectación de más de 1.000 familias y la pérdida aproximada de 3.000 hectáreas de cultivos, se evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de atención a la población damnificada mediante la provisión oportuna de alimentos básicos. En ese sentido, considerando que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, ha comunicado formalmente la disponibilidad del producto requerido y ha solicitado la remisión de la documentación correspondiente para continuar con el trámite institucional, se determina que la entrega de 4.000 quintales de arroz constituye una medida viable y procedente, orientada a atender de manera inmediata las necesidades alimentarias de la población afectada.(...)*”;

Que, mediante Nro. MAGP-SIFCA-2026-0432-M de 01 de abril de 2026, suscrito por Diego Moises Roca Jaramill, Subsecretario de SIFCA, DISPONE: “ (...) *se disponga al Guardalmacen, certifique el total de los quintales de arroz pilado existentes a la fecha en la bodega de ARROCESA ubicada en Yaguachi (Guayas) a fin de continuar con el proceso correspondiente para las donaciones. (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAGP-SIFCA-2026-0207-O, de 31 de marzo de 2026, suscrito por Diego Mosis Roca Jaramillo, Subsecretario de la SIFCA (E) solicita: “(...) *se realice el análisis del total del arroz almacenado en la bodega de arrocesa, ubicado en Yaguachi – provincia de Guayas a fin de continuar su aptitud para el consumo humano*”;

Que, mediante memorando No. MAGP-DAMGCA-2026-0091-M, de 12 de marzo de 2026, suscrito por el Sr, Diego Moises Rosa Jaramillo, mediante el cual delega: “*Bajo esta delegación, usted deberá asegurar el cumplimiento de las siguientes fases y responsabilidades detalladas en el instructivo: Evaluación de Pertinencia (Fase I): Analizar y calificar las solicitudes de las instituciones requirentes, asegurando que el destino del producto (arroz o maíz) se vincule a programas de atención prioritaria, salud, educación o asistencia humanitaria. Viabilidad Técnica*

(Fase II): Coordinar con las Direcciones Distritales la certificación de disponibilidad física del producto y elaborar el Informe de Viabilidad Técnica, solicitando a los requirentes requisitos como el RUC, nombramientos y planes de entrega. Control de Calidad: Gestionar ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario las pruebas de inocuidad para garantizar que la gramínea sea apta para el consumo humano. Formalización (Fase III): Coordinar la emisión de la Resolución Administrativa de transferencia y supervisar la suscripción de las Actas de Entrega-Recepción al momento del despacho. Seguimiento y Cierre (Fase IV): Controlar que las entidades receptoras presenten el informe de ejecución en un plazo máximo de 60 días tras la entrega, verificando la trazabilidad del producto hasta los beneficiarios finales. Para el ejercicio de estas funciones, deberá observar estrictamente el marco legal vigente, incluyendo el Decreto Ejecutivo Nro. 307 y las normas de control interno para la administración de bienes del sector público. “;

Que, el Informe de viabilidad técnica para el proceso de transferencia gratuita o donación de gramíneas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Nro. MAGP-SIFCA-2026-003-TG de 16 de abril de 2026, elaborado por la licenciada Marlene Guamán, Delegada para la gestión integral del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea, revisado por la Mg. Ana Beatriz Ontaneda, Directora de Acceso a Mercados y Gestión del Comercio Agropecuario y aprobado por el Econ. Rubén Ballesteros, Subsecretario Subsecretaría de Información y Fomento de Información Agropecuaria, emiten: *“Se determina la viabilidad favorable del proceso de donación, en tanto: • Garantiza la atención humanitaria a la población afectada por la temporada invernal en el cantón Muisne. • Optimiza el uso de recursos institucionales, asegurando legalidad, transparencia y responsabilidad en el manejo de bienes públicos. • Asegura la entrega de alimentos en condiciones óptimas de consumo, con trazabilidad y control documental. Se recomienda proceder con la suscripción de las actas de entrega-recepción y con la ejecución logística a cargo del GAD Municipal de Muisne, cumpliendo con los principios de inocuidad, trazabilidad y protección de datos personales de los beneficiarios.”.*

Que, mediante memorando No. MAGP-DAMGCA-2026-0151-M, de 16 de abril de 2026, suscrito por la Mgs. Ana Beatriz Ontaneda Vega, Directora de Accesos a Mercados y Gestión de Comercio Agropecuario, mediante el cual indica: *“(…) adjuntar el Informe de Viabilidad técnica, a fin de que procedan de conformidad con la Normativa Legal”* documento que cuenta con la sumilla inserta del Subsecretario, Econ. Ruben Ballesteros Jara: *“(…) autorizado se dispone proceder con la elaboración con la respectiva resolución”*

En uso y goce de las facultades que me confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de fecha 27 de febrero del 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita de 4.000 (cuatro mil catorce) quintales de arroz, valorados en USD. 128.000,00 (ciento veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del GAD Municipal de Muisne, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0860000400001, **representada legalmente por Yuri Jessica Colorado Márquez Alcalde de GAD Municipal de Muisne.**

Artículo 2.- La presente transferencia se fundamenta en el Informe de Viabilidad Técnica Nro. MAGP-SIFCA-2026-003-TG de 16 de abril de 2026, el cual valida la pertinencia técnica, la disponibilidad física del producto y el cumplimiento de los fines de asistencia humanitaria establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.

Artículo 3.- Valor Contable del producto de la transferencia. El volumen de la transferencia asciende a 4.000,00 (cuatro mil) quintales de arroz, valorados en USD. 128.000,00 (ciento veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), calculado sobre un valor unitario de USD. 32,00 (Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 4.- El producto transferido se vincula exclusivamente a la ejecución del programa de asistencia humanitaria y atención a población damnificada y afectada por los eventos adversos derivados de la actual temporada lluviosa, destinado a mitigar los impactos de la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 325.

Artículo 5.- Se establece la prohibición expresa de comercialización, venta o canje del producto objeto de esta transferencia. El Ministerio de Gobierno asume la obligación de uso exclusivo para los fines sociales aprobados en la presente Resolución.

Es de absoluta y exclusiva responsabilidad de la entidad requirente la gestión logística de la transferencia tras el despacho del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir con estrictas medidas de inocuidad, y el almacenamiento posterior deberá garantizar las condiciones adecuadas para preservar la calidad de la gramínea.

Artículo 6.- Para la entrega efectiva se suscribirá el Acta de Entrega Recepción a través de la cual se formaliza la transferencia gratuita del arroz fundamentada en la presente Resolución.

Artículo 7.- El **GAD Municipal de Muisne** deberá remitir a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, en un plazo máximo de (60) sesenta días, un informe de ejecución que detalle los beneficiarios finales (nombres y números de cédula) y cantidad de gramínea entregada por persona, garantizando el tratamiento de datos personales conforme a la ley vigente.

Artículo 8.- Encárguese a la responsable del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea, entregue un informe de existencia de la gramínea arroz de la bodega de Arrocesa.

Artículo 9.- Encárguese al titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo la difusión y socialización de la presente Resolución.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara
**SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN
AGROPECUARIA.**

Referencias:

- MAGP-DAMGCA-2026-0151-M

Anexos:

- yuri_colorado_marquez_dgda-10315_gad_muisne.1.pdf
- yuri_colorado_marquez_dgda-10315_gad_muisne.3.pdf
- yuri_colorado_marquez_dgda-10315_gad_muisne.2.pdf
- yuri_colorado_marquez_dgda-10315_gad_muisne.pdf
- informe_de_vibilidad_muisne-signed-signed-signed.pdf

jy



RESOLUCIÓN No. 05-DE-ABG-2026

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en *“la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 85 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, establece que *“...La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por*

cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de la introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia a la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, que tendrá competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;
- Que,** el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman;
- Que,** en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1319, literal 11 se concede a la Agencia, la atribución de: *“expedir la lista de tarifas por la prestación de servicios Técnicas y Administrativas relacionadas con las entidades del control Total de Especies Introducidas”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de las atribuciones legales a la Dirección Ejecutiva 20. *Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales;*
- Que,** es obligación para los entes públicos aplicar las Normas de Control Interno emitidos por la Contraloría General del Estado;

- Que,** mediante Registro Oficial No. 92 del 01 de octubre de 2013, se publicó el tarifario por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas, el mismo que fue aprobado por el Directorio de la ABG mediante Resolución No. D-ABG-006-07-2013;
- Que,** mediante Resolución D-ABG-017-12-2014, el Directorio de la ABG, de 5 de diciembre de 2014 aprobó la Reforma al Tarifario de la ABG de la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas, propuesto por la Dirección Ejecutiva de la ABG.
- Que,** mediante resolución N° 006-DE-ABG-2015, la Dirección Ejecutiva de ABG resolvió emitir el Instructivo Interno de Facturación y Recaudación, en los puntos de control de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que,** el 01 de septiembre de 2016, mediante Resolución No. 021-DE-2016, se realizó la primera actualización al Instructivo Interno de Facturación y Recaudación, en los puntos de control de la ABG;
- Que,** el 27 de julio de 2023, mediante Resolución No. 024-DE-2023, se realizó la segunda actualización al Instructivo Interno de Facturación y Recaudación, en los puntos de control de la ABG;
- Que,** mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000014, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 70, de 30 de junio de 2025, se establecieron las normas para la anulación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, emitidos en modalidad electrónica;
- Que,** mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC25-00000017 de fecha 29 de julio 2025, el SRI procede a Reformar la Resolución NAC-DGERCGC25-00000014 para “Establecer las normas para la anulación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, emitidos en modalidad electrónica”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685, de 25 de julio de 2025, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Cedeño, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;
- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-UTIC-2026-0009 de fecha 27 de enero 2026, el Ing. Ariel Martínez Fernández - Responsable del Proceso de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación informa a la máxima autoridad de ABG que: *el 1 de febrero del presente año se implementara el sistema Fac.ec, nuestra nueva plataforma de facturación.*

Un sistema integral diseñado para garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo en cada transacción. La máxima autoridad, remite a la Subdirectora Administrativa Financiera para ajustar la resolución N° 024, conforme al nuevo sistema de facturación.

Que, mediante Memorando Nro. ABG-SAF-2026-0056-M de fecha 06 de febrero 2026 la Mgs. Rosa Gissella Balon Escalante - Subdirectora Administrativa Financiera pone en consideración a la máxima autoridad de ABG el Informe Técnico Nro. ABG-SAF-RB-001-2026 en el que textualmente menciona: *una vez efectuado el respectivo análisis técnico, en coordinación con el personal financiero, los responsables y recaudadores de las Oficinas Técnicas, Director de Normativa y Prevención, el Responsable de Tecnológico de la Información y demás delegados involucrados en la reformar de la Resolución No. 024-DE-ABG-2023.*

Que, es necesario actualizar la Resolución No. 024-DE-ABG-2023 Instructivo Interno de Facturación y Recaudación, en los puntos de control de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

En uso de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confiere el artículo 226, 258 de la Constitución de la República, el artículo 85 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Decreto Ejecutivo 1319 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

RESUELVE:

Aprobar la Tercera Actualización al Instructivo Interno de Facturación y Recaudación, en los puntos de control de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

TITULO I

NORMAS GENERALES

Capítulo Único

Del objeto, ámbito y de los sujetos

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo Interno, tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos que regirán las actividades de facturación y recaudación a través de sus puntos de control, de los servicios que brinda la ABG, su control y registro contable con el fin de establecer mecanismos idóneos para racionalizar, optimizar y regular la recaudación y procurar una gestión eficiente y oportuna.

Art. 2.- Ámbito.- La Dirección Ejecutiva establece las normas a seguir en los procedimientos de recaudación y Facturación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, previstos en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, la normativa expedida por el Ministerio de Finanzas, el Servicio de Rentas Internas y el Banco Central del Ecuador.

Art. 3.- De los sujetos.- Estarán sujetos a las normas previstas en este Instructivo, todos los funcionarios, servidores públicos y trabajadores que en cualquier forma o a cualquier título presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la ABG.

TITULO II DE LOS INGRESOS

Capítulo I De los ingresos, tarifario y de los comprobantes

Art. 4.- Concepto.- Comprende los valores fijados por el Directorio a través del tarifario, por los servicios que proporciona para cumplir con el objetivo estratégico de controlar, regular y prevenir el ingreso de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal con el fin de disminuir el riesgo de introducción de especies y productos exógenos que puedan afectar la salud humana, las actividades agropecuarias y las especies nativas y endémicas de la Provincia de Galápagos.

Art. 5.- Tipos de ingresos.- Los ingresos de la ABG, son los que se obtengan de la prestación de servicios que ofrece la institución establecida en el Tarifario, de conformidad al código, concepto, unidad y valor establecido para el efecto.

Art. 6.- Del tarifario.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, por ser una institución con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa de autogestión, mantiene en vigencia un tarifario el mismo que es de uso obligatorio para todas las personas que ingresan productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, a la Provincia de Galápagos y viceversa, así como su movilización inter islas, mediante el cual se establece tarifas por los servicios que presta la Institución, en sus diferentes áreas, este tarifario luego del respectivo estudio de costos puede ser modificado, La Dirección Ejecutiva de la ABG, dará a conocer a la Subdirección Administrativa Financiera y esta a su vez en forma oportuna a todos los puntos de facturación de la ABG, su vigencia para su inmediata aplicación.

Art. 7.- Lugares de atención.- Las Oficinas Administrativas y Técnicas ubicadas dentro de la provincia de Galápagos, así como en Quito (Tababela) y Guayaquil y otros puntos habilitados por la Dirección Ejecutiva son los

encargadas de realizar labores de: facturación, recaudación, depósitos y control de la correcta aplicación de la normativa vigente.

Art. 8.- Formas de cobro.- Los usuarios que deben realizar pagos por cualquier servicio establecido en el tarifario vigente de la ABG, lo realizarán en las siguientes formas:

1. Efectivo
2. Depósito BanEcuador
3. Depósito Banco del Pacífico
4. Transferencia BanEcuador
5. Transferencia Banco del Pacífico
6. Pago en línea

Art. 9.- Cuenta bancaria.- Las cuentas autorizadas para la recepción de los depósitos serán las que establezca la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 10.- Comprobantes de cobro.- Por cada recaudación el cajero obligatoriamente emitirá uno de los siguientes documentos como constancia del pago.

10.1 Factura.- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento de Comprobantes de Venta, el servidor responsable de la recaudación y de la emisión de facturas por la prestación de los servicios que otorga la ABG, es obligatorio que en los puntos de facturación fijos se aplique el tarifario vigente, a través del Sistema Informático de Recaudación establecido en la Institución.

El personal a cargo de la facturación o quién haga sus veces debe solicitar obligatoriamente los datos al usuario que consignarán de manera intacta en la factura u otro documento que sustente dicha acción e informar en forma clara al usuario que su factura, será enviada al correo electrónico proporcionado, o en su defecto podrá descargar dicho comprobante electrónico, ingresando al enlace establecido por la Unidad de Tecnologías de la Información (TICs).

De existir errores, en la emisión de la factura por parte del Servidor Público, esté será el responsable de asumir dicho costo, que establece el tarifario vigente.

Las facturas emitidas por la ABG, tendrán vigencia durante el periodo fiscal correspondiente, y las que se emitan posteriormente al cierre del periodo fiscal, que establece las normativas del Ministerio de Finanzas, tendrán vigencia al periodo fiscal siguiente.

Las guías fitosanitarias autorizadas por los servidores técnicos de la ABG, serán facturadas el mismo día de emisión. Y estas deben hacer referencia al número de la guía fitosanitaria aprobada.

En caso, que un servicio, grave un valor cero, el técnico sanitario o quién haga sus veces, deberá colocar \$ 0.00 en el formulario o documento oficial que evidencie el valor del servicio prestado.

10.2 Comprobante de caja.- Este documento se entregará cuando el usuario solicite los diferentes servicios que presta la ABG, una vez realizado el cobro en efectivo, depósitos, transferencias interbancarias o pago en línea, en las cuentas autorizadas o que mantiene la ABG, documento que será verificado por los recaudadores o quién haga sus veces, mediante los movimientos bancarios o estado de cuenta respectivo.

Capítulo II

De la recaudación, cierre de caja y de los depósitos

Art. 11.- Recaudación.- El Servidor Público de la Institución que realice las funciones de recaudador o quién haga sus veces procederá a la recaudación de dinero en efectivo, trasferencias interbancarias, depósitos, pagos en línea, realizado en las cuentas autorizadas o que mantiene la ABG, debidamente registradas con impresión y sello del banco si fuera el caso, la misma debe ser verificada por el servidor responsable de la recaudación, mediante los movimientos bancarios o estados de cuenta según corresponda.

Art. 12.- Cierre de caja.- Los responsables de la recaudación o quién haga sus veces y responsables de cada oficina técnica deberán constatar de manera diaria, la base de datos, reflejados en el sistema de facturación, coincidan con el físico y digital. Asimismo, al final del día, realizarán su cierre de caja que determinará la finalización de las operaciones diarias realizadas. Contará el efectivo, depósito, transferencias interbancarias, pago en línea, en las cuentas autorizadas que mantiene la ABG, cuadrará exactamente con el reporte que se obtiene del sistema y que contendrá la siguiente información:

- Tipo y número de comprobante.
- Cliente.
- Valor total recaudado.
- Notas de crédito.
- Valores pagados en efectivo, depósitos directos, trasferencias interbancarias y pagos en línea en las cuentas autorizadas o que mantiene la ABG.

Operaciones que serán reportadas, a la máxima autoridad de la ABG, mensualmente vía Quipux, correo electrónico, o cuando la Subdirección

Administrativa Financiera, así lo requiera para su respectivo registro financiero; y, por el volumen de recaudación deberá enviarse de manera física los documentos referidos inicialmente en este artículo, desde las diferentes oficinas técnicas que posee la Agencia, a la oficina matriz, hasta el cinco de cada mes siguiente.

Art. 13.- De los depósitos.- El personal a cargo de las recaudaciones, tiene la obligación de realizar los depósitos intactos, en las cuentas aperturadas en los bancos designados por la Institución, según lo establece el artículo ocho de este Instructivo. En caso de incumplimiento de esta disposición deberá notificar por escrito a la Subdirección Administrativa Financiera, la justificación del depósito realizado fuera del plazo establecido, la misma que según sea el caso podrá aceptar la justificación o sancionará de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público.

Diariamente el asistente contable y recaudadores o quién haga sus veces, revisarán los estados de cuenta o movimientos bancarios de las cuentas autorizadas o que mantiene la ABG, con la finalidad de verificar la autenticidad de los depósitos, transferencias interbancarias y pagos en línea efectuadas a la ABG.

El o la responsable de recaudación, coordinará con el asistente contable, a fin de verificar las transferencias recibidas; y, estos sean conciliados de manera oportuna.

Art. 14.- Todos los ingresos que por cualquier servicio reciba la ABG, deberán ser entregados en cualquier punto de control autorizados para la recaudación y legalizarlos mediante la emisión de un comprobante, caso contrario la Institución no se responsabiliza de dineros entregados a personas no autorizadas.

Solamente los comprobantes de cobro como: Facturas o comprobante de caja, serán los únicos documentos autorizados para realizar cualquier trámite al interior de la Institución. El depósito no será un documento válido, ya que tiene que ser canjeado por el servicio requerido.

Art. 15.- Reportes diarios de la recaudación: El servidor responsable de la recaudación o quien haga sus veces, deberá mantener el cierre de caja diario, exactamente cuadrado, con los siguientes documentos:

- Reporte de cierre de caja suscrito por el cajero
- Efectivo
- Depósito BanEcuador
- Depósito Banco del Pacífico
- Transferencia BanEcuador
- Transferencia Banco del Pacífico
- Pago en línea
- Comprobante de Caja
- Notas de crédito
- Guías Fitosanitarias u otro documento que respalde el servicio brindado

- Arqueo de caja en el caso de haberse realizado por parte del Tesorero o delegado.

Art. 16. Control de los puntos de recaudación: El Tesorero (a) de la institución o el delegado de la máxima autoridad, será el responsable de controlar y supervisar que los depósitos en efectivo, papeletas de depósitos, transferencias interbancarias y pagos en línea en las cuentas autorizadas o que mantiene la ABG, se realicen diariamente tal como lo establece la legislación vigente. Además, verificará el cumplimiento de las normas establecidas en este instructivo, por lo que los servidores responsables de la recaudación o quien haga sus veces deberán reportarle mensualmente o cuando se lo requiera para su legalización.

El Tesorero(a) o el delegado de la máxima autoridad, mensualmente informará por escrito las novedades en el proceso de facturación y recaudación a la Subdirección Administrativa Financiera, que contendrá la siguiente información:

- Punto de control.
- Responsable.
- Fecha de recaudación.
- Fecha de depósito en efectivo, papeleta bancaria, transferencia interbancaria y pagos en línea en las cuentas autorizadas que mantiene la ABG.
- Número de la factura emitida.
- Tiempo de demora en el depósito.
- Descripción de la novedad.
- Acciones tomadas
- Acciones correctivas.

El Tesorero(a) o delegado de la máxima autoridad, realizará arqueos sorpresivos de control de recaudación de control utilizando para este propósito el formulario respectivo. Para constancia de esta gestión suscribirá actas de arqueo por triplicado que se distribuirá: para el servidor responsable de recaudación, el Tesorero(a) o su delegado, de la Subdirección Administrativa Financiera. De esta diligencia informará por escrito a la Subdirección Administrativa Financiera. En caso de existir novedades presentará las acciones correctivas a ser aplicadas para solucionar las observaciones y velará por su cumplimiento.

Art. 17.- Operatividad mediante el Sistema Integrado de Inspección y Cuarentena, SIIC.- deberá cumplirse con lo siguiente:

1. El recaudador, a través del Sistema Integrado de Inspección y Cuarentena, SIIC, recibirá la declaración juramentada de mercancías en el transporte de carga Galápagos, guía fitosanitaria, papeleta/as de depósitos, transferencias interbancarias y pagos en línea, en las cuentas autorizadas o que mantiene la ABG, aquellos documentos son generados por los usuarios, que requieren los servicios en la ABG.

2. Identificar las declaraciones juramentadas de mercancías en el transporte de carga a Galápagos, cuyas transacciones fueron generadas por los usuarios, mediante el Sistema Integrado de Inspección y Cuarentena, SIIC.
3. La oficina técnica que registre solicitudes de declaración juramentada de mercancías en el transporte de carga a Galápagos, revisará el proceso administrativo de sistematización. Documentos que tienen efectos jurídicos.
4. Los comprobantes de cobro como: Facturas, Comprobante de caja, Guías fitosanitarias procesadas por el Sistema Integrado de Inspección y Cuarentena, SIIC, serán los únicos documentos autorizados para realizar cualquier trámite al interior de la institución. El depósito, transferencias interbancarias o pago en línea en las cuentas autorizadas o que mantiene la ABG, no será un documento válido, en caso de no estar registrado en el SIIC; y/o canjeado por el servicio requerido.
5. Reporte del Sistema Integrado de Inspección y Cuarentena, SIIC; en los reportes de facturación se deberá, añadir una columna más donde incluya los documentos generados tanto de manera física como en el SIIC.
6. Las guías fitosanitarias y/o declaración juramentada de mercancías en el transporte de carga a Galápagos, generadas en el Sistema Integrado de Inspección y Cuarentena, SIIC, cuyo caso la carga no haya sido embarcada, esta podrá ser utilizadas en el próximo embarque el cual debe corresponder al mismo valor del pago facturado y guía fitosanitaria emitida.
7. Las guías fitosanitarias, y declaración juramentada de mercancías en el transporte de carga a Galápagos generadas mediante el Sistema Integrado de Inspección y Cuarentena, SIIC serán utilizadas hasta el canje de la factura, únicamente en casos excepcionales sin perjuicio del cierre del ejercicio fiscal vigente.
8. Se compensará guías fitosanitarias, declaración juramentada de mercancías en el transporte de carga a Galápagos y/o facturas rezagadas en un próximo embarque, por fuerza mayor y previo informe del responsable de la oficina técnica que corresponda in situ.
9. En el reporte de facturación se deberá incluir una columna que refleje el número de declaración juramentada de mercancías en el transporte de carga a Galápagos que fueron procesadas durante el mes, sin perjuicio al orden secuencial que exista entre guía fitosanitaria y factura.
10. En los reportes mensuales, únicamente las declaraciones juramentadas de mercancías en el transporte de carga a Galápagos, no se contabilizarán secuencialmente, por motivo que éstas muchas veces no son concluidas por el usuario.

TITULO III DEL REGISTRO CONTABLE

Capítulo I

Del control de la documentación de ingreso, cuentas por cobrar

Art. 18.- El control de la recaudación diaria será responsabilidad de los servidores responsables de las oficinas técnicas o quién haga sus veces; y, éste a su vez, reportará a la unidad financiera registradora de ingresos para la revisión, análisis y registro contable. Esta revisará lo siguiente:

- Que la información que contiene el reporte de facturación mensual, cuadre con los documentos físicos;
- Que el depósito del efectivo se realice hasta el siguiente día hábil al de la recaudación por el valor exacto;
- Que el valor de la factura sea exactamente igual al valor de los depósitos, transferencia interbancaria;
- Que el valor de la factura, coincida con la guía fitosanitaria de conformidad a lo que establece el tarifario vigente;
- Que los valores, guías fitosanitarias y declaración juramentada de mercancías en el transporte de carga a Galápagos generadas mediante el Sistema Integrado de Inspección y Cuarentena, SIIC tengan concordancia con la inspección realizada in situ.

En caso de existir novedades como las siguientes:

- Excedente: cuando el valor del depósito sobrepasa el valor de la factura, la diferencia en exceso se registrará como excedentes.
- Faltante: cuando el valor del depósito es inferior al valor de la factura o al valor recibido en efectivo, se notificará al Contador(a), para que realice las comunicaciones solicitando a los responsables de recaudación depositen las diferencias en un término de 48 horas.

La persona encargada del registro de ingresos realizará la gestión de seguimiento de las comunicaciones y si los servidores indicados no justifican por escrito, solucionan o depositan las diferencias se registrará como cuentas por cobrar a nombre de la persona responsable.

Estas novedades los responsables de las oficinas administrativas y técnicas informarán por escrito a la Subdirección Administrativa Financiera, en el reporte diario o mensual de novedades en la recaudación.

En caso de que los recaudadores o quien haga sus veces en el transcurso del mes calendario reincidan por varias ocasiones en esta falta de eficiencia en sus

actividades, la Subdirección Administrativa Financiera, solicitará las sanciones de conformidad con las leyes y normas vigentes.

Capítulo II

De los depósitos no identificados

Art. 19.- Revisión del depósito en las cuentas abiertas en los Bancos designados por la Institución: el servidor registrado como usuario revisará que los depósitos del efectivo, depósito o transferencia interbancaria se encuentren de manera integral; en caso de establecerse diferencias se determinará el origen para poder registrar y/o se comunicará a la persona responsable para que realice las gestiones pertinentes para solucionar este tema.

Art. 20.- Depósitos no identificados: En el caso de que al revisar el estado de cuenta de la Institución y haber realizado conciliaciones bancarias se evidencie depósitos no identificados debido que, los depositantes no se han acercado a canjear por un documento de cobro, factura o comprobante de caja, se seguirá el siguiente proceso:

- Se llevará en la matriz de control de control de la ABG, un detalle adicional de estos valores en un archivo durante el ejercicio fiscal;
- Si la persona que realizó el depósito durante este tiempo se acerca a los puntos de recaudación a solicitar el documento de cobro o factura, se revisará en la matriz de control de la ABG y se procederá a la facturación de acuerdo al tarifario vigente;
- Si al terminar el ejercicio fiscal, estos depósitos pueden ser identificados en función del valor y del tipo de ingreso establecidos en el artículo 5 de este instructivo; y, cuyo valor sea diferente al tarifario que está vigente se solicitará el depósito por la diferencia, la cual se reflejará en la matriz de control de la ABG.
- Si no cumple con la condición anterior y no es posible su identificación se registrará en la matriz de control de la ABG y se le afectará al código del tarifario que corresponda.
- Todos los depósitos no identificados que al 31 de diciembre quedaron registrados en la matriz de control de la ABG se considerarán como ingresos institucionales; y, podrán ser canjeados hasta el 31 de enero del siguiente año.

Capítulo III

De la devolución, notas de crédito, compensación, informes, formularios, anulación de documentos oficiales

Art. 21.- De la devolución. - Se realizarán devoluciones o cruce de los recursos transferidos, a las cuentas de la ABG, en los siguientes casos:

- Cuando existan valores transferidos, depositados erróneamente o en excedentes a las cuentas de la ABG.
- Se registrarán Notas de Crédito, que establece el Servicio de Rentas Internas (SRI)
- En caso fortuito de existir un incremento en el servicio, el usuario deberá depositar la diferencia en las cuentas bancarias de la ABG.
- En todos los casos anteriores su procedimiento administrativo deberá realizarse previa autorización de la máxima autoridad o su delegado para el efecto.

Art. 22.- Notas de crédito. - Las Notas de crédito se realizarán solo con autorización escrita de la Subdirección Administrativa Financiera, se realizará por solicitud del usuario, indicando claramente las razones que motivan su petición, sus nombres completos, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud en papel simple
- Copia de cédula
- Depósito bancario
- Factura impresa

El Responsable de recaudación de cada punto revisará, analizará y validará la solicitud del usuario para determinar si es procedente y si la factura corresponde al ejercicio fiscal vigente e informará por escrito a la Subdirección Administrativa Financiera, la emisión de notas de crédito.

Art. 23.- De la compensación. - La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos realizará compensación de valores cobrados por prestación de otros servicios, previa autorización de la máxima autoridad o su delegado para el efecto.

Art. 24.- De los informes.- Los responsables de recaudación de los puntos, enviarán informes mensuales de facturación y recaudación con el visto bueno de su Jefe inmediato, vía correo electrónico y Quipux e impresos con firmas de responsabilidad, a la Subdirección Administrativa Financiera, hasta el cinco de cada mes, o el siguiente día hábil.

En caso de existir excedentes en facturación, estos valores lo registrarán en el reporte de los formatos establecidos para el efecto, con el informe mensual, el cual contendrá en forma detallada los depósitos bancarios de las recaudaciones en efectivo.

La información consolidada y recibida de todos los responsables de recaudación; la Subdirección Administrativa Financiera, direccionará a Contabilidad dentro de un día hábil subsiguiente, para cumplir con las obligaciones tributarias con el Servicio

de Rentas Internas (SRI); y; esta a su vez a Tesorería para el control de ingresos, registros y conciliación bancaria.

Los informes mensuales de recaudación no deben ser modificados, dichos informes deben contener la misma información en todas las oficinas técnicas que mantiene la ABG. A excepción que se incorpore algún sistema informático, que mejore los servicios que mantiene la Agencia en cada uno de sus establecimientos.

Art. 25.- De los formularios.- Para el respaldo de facturación se utilizarán los formularios y/o anexos técnicos numerados secuencialmente establecidos y regulados por la Dirección Ejecutiva que determine el servicio prestado por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Para los informes, se utilizarán los formatos establecidos desde las diferentes direcciones que mantiene la ABG, en el cual se plasman los códigos establecidos en el tarifario vigente.

Art. 26.- Anulación de documentos oficiales.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, acogerá las directrices emitidas por el Servicio de Rentas Internas; no obstante, en caso fortuito los responsables de facturación para anular una factura deberá solicitar oficialmente a la Subdirección Administrativa Financiera la autorización respectiva; y, los técnicos fitosanitario o quién haga sus veces para anular un formulario o anexo, deberá disponer del original y sus copias de papel químicos habitantes, previa coordinación con el responsable de cada oficina técnica o quién haga sus veces; y, mensualmente reportará los formularios anulados.

En el caso de que se presente algún inconveniente, se dará cumplimiento a lo que establece el Art. 22 del presente instructivo, para lo cual se procederá a emitir Notas de Crédito; el personal a cargo de la facturación y recaudación, debe informar al usuario que su Nota de Crédito, será remitida a su correo electrónico, o podrá descargar dicho comprobante electrónico ingresando al enlace establecido por la Unidad de Tecnologías de la Información (TICs).

Art. 27.- Horario de atención. - En las Oficinas Administrativas y Técnicas se establecerán los horarios de atención al público, para lo cual se colocará en un lugar visible para conocimiento general, así mismo se aplicará el Protocolo de atención al usuario emitido por la entidad competente.

Capítulo IV Del archivo

Art. 28.- Los servidores públicos encargados de la facturación, recaudación y el área financiera, serán los responsables directos del archivo de los documentos

emitidos, para el efecto se establece el siguiente procedimiento para archivar la documentación de los procesos de facturación y recaudación:

Del recaudador o responsable:

El Informe de Recaudación Mensual:

- Adjuntar las facturas impresas o sus equivalentes;
- La Guía Fitosanitaria, Solicitud de Pollitos BB, u otro documento técnico que abalice la prestación del servicio;
- La copia de la papeleta de depósito, o transferencia bancaria;
- Registro de Trámite para Facturación (Santa Cruz);
- Informe de Recaudación mensual impreso y digital;
- Archivo digital de las facturas emitidas;
- Toda esta información debe estar en orden numérico y cronológico de ser el caso;
- Sacar fotocopia de los comprobantes de depósitos que son emitidos por los cajeros plus; y, otro documento del pago efectuado en las cuentas bancarias de la ABG.

Del Área Financiera: Contabilidad y Tesorería

- Procederá al archivo de los informes de recaudación mensuales originales, enviados por cada uno de los puntos de recaudación, de conformidad con los requisitos establecidos para el recaudador.
- El informe de la conciliación bancaria.
- Informe de las declaraciones realizadas en el Servicio de Rentas Internas
- Informe de Ingresos de Gestión. Del sistema establecido por el Ministerio de Finanzas.

Los responsables del archivo y custodia de los documentos que sustentan los ingresos deben aplicar mecanismos adecuados para la seguridad y conservación de los mismos, el plazo del archivo será durante el tiempo que fije el sistema nacional de archivo.

Capítulo V

De la evaluación y seguridad

Art. 29.- De la evaluación.- El Tesorero o delegado de la máxima autoridad, de conformidad al Estatuto de la ABG, realizará informes mensuales, cuadros estadísticos y comparativos de los ingresos que generen las oficinas Administrativas y Técnicas de la ABG, para lo cual deberá planificar sus actividades, de lo actuado comunicará a la Subdirección Administrativa Financiera, en el término de 72 horas de haber concluido con la misma.

Además, se procederá con el seguimiento de las evaluaciones por muestreo una vez al año y se irá tomando los correctivos correspondientes, o cuando la máxima autoridad así lo requiera.

Luego de la evaluación, se detectará si se ha cumplido con la Normativa de control Interno (NCI), para lo cual se informará a la Dirección Ejecutiva y Subdirección Administrativa Financiera, quien procederá de ser el caso a tomar los correctivos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 30.- Seguridad.- Las oficinas donde funcionan los puntos de facturación y recaudación, deberá obligatoriamente contar con las debidas seguridades, para lo cual se contará con el servicio de vigilancia y guardianía permanente y/o implementación de seguridades electrónicas. En caso, de disponer de una caja fuerte, en cada oficina técnica, esta debe garantizar la seguridad de los recursos recaudados y demás documentos habilitantes.

Capítulo VI De las sanciones

Art. 31.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de este instructivo será sancionado de conformidad con las leyes y normativas legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el Ecuador continental, se recibirán únicamente depósitos y transferencias bancarias, a fin de salvaguardar la seguridad de los servidores que laboran en cada oficina técnica.

SEGUNDA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encargase a la Subdirección Administrativa Financiera.

TERCERA.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 024-DE-ABG-2023 de 27 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 17 días del mes de marzo del 2026.

Comuníquese y publíquese.



MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GÓMEZ
**DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R**Quito, 24 de abril de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”*;

Que, el artículo 349 de la de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: (...) f. Evaluación.- Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en*

transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación”;

Que, el artículo 18 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Obligaciones. - Los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) g. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos”;*

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) aa. La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos”;*

Que, el artículo 133 de la Codificación ibidem señala: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”;

Que, el artículo 134 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Sistema Nacional de Evaluación y sus componentes.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el Instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes (...);*

Que, el artículo 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: “*Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 142 de la Codificación ibidem dispone: “*Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. - Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: (...) f. Ser responsable de la gestión administrativa del Instituto; g. Celebrar y ejecutar los actos, contratos y convenios, así como expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto (...);*

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Es la entidad que se encarga de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, tanto en cumplimiento de la política nacional de evaluación educativa establecida por la Autoridad Educativa Nacional, como en observancia a otros criterios que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa considere técnicamente pertinentes y que sean aprobados por su Junta Directiva”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. - Se encargará de cumplir con las responsabilidades que a continuación se detallan:*

1. Diseñar y aplicar los procesos de evaluación con pertinencia pedagógica, cultural y lingüística, que deberán sustentarse en los estándares e indicadores de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, así como cumplir con la política nacional de evaluación educativa (...);

Que, mediante Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0010-R de 20 de abril de 2018 publicada en el Registro Oficial 241 de 15 de mayo de 2018, con última reforma realizada mediante Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2019-0003-R de 23 de enero de 2019 publicada en el Registro Oficial 430 de 18 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa expidió la Normativa para la Evaluación del Desempeño Docente;

Que, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizada el 29 de diciembre de 2025, se nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-; cargo que rige a partir del 05 de enero de 2026, según consta en la Acción de Personal Nro. 001 de 05 de enero de 2026;

Que, en el INFORME TÉCNICO QUE FUNDAMENTA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE” de fecha el 24 de abril de 2026, se concluyó que: *“No obstante, la operacionalización del MEVDO se encuentra condicionada a la expedición de la norma reglamentaria que dote al proceso de certeza jurídica y operativa, garantizando que la evaluación cumpla su propósito esencial: generar información útil para el fortalecimiento continuo de la práctica docente y, en última instancia, para la mejora de la calidad educativa del sistema. En este sentido, con base en el análisis técnico realizado y de conformidad con el artículo 12 del Estatuto vigente, se evidencia la necesidad de expedir el Reglamento para la Evaluación del Desempeño Docente.”.*

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-CGT-2026-0076-ME de 24 de abril de 2026, la Coordinación General Técnica, comunicó a la Dirección Ejecutiva que: *“Mediante memorando INEVAL-CTDPEE-2026-0084-ME, de fecha 24 de abril de 2026, la Coordinación Técnica de Diseño y Producción de Evaluación Educativa informa que, en el marco de la Resolución Nro. JD-INEVAL-001-2026 de 20 de febrero de 2026 y de los memorandos Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0057-ME de 24 de febrero de 2026, suscrito por la directora ejecutiva María de Lourdes Muñoz Astudillo, y Nro. INEVAL-CGT-2026-0042-ME de 27 de febrero de 2026, suscrito por la coordinadora general técnica Zhabdy Yadira Basantes Arguello, se elaboró el Informe Técnico del Reglamento para la Evaluación del Desempeño Docente, el cual se remite con su anexo para la gestión correspondiente. En este sentido, se pone en su conocimiento el informe técnico del proyecto de Reglamento para la Evaluación del Desempeño Docente, a fin de que se sirva remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica para el trámite institucional pertinente.”;* y, con sumilla inserta en el memorando mencionado, a través del Sistema de Gestión Documental -Quipux- la directora ejecutiva dispuso a la directora de Asesoría Jurídica que: *“(...) realizar el análisis jurídico correspondiente, y de ser procedente el proyecto de reglamento”.*

Que, se cuenta con el Informe Jurídico Nro. 007-INEVAL-DIAJ-2026 de fecha 24 de abril de 2026, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica que señala: *“Se recomienda aprobar el proyecto de “Reglamento para la Evaluación del Desempeño Docente”, por encontrarse jurídicamente sustentado y alineado con la normativa vigente; su emisión fortalecerá la seguridad jurídica y la correcta aplicación de los procedimientos institucionales”;* y, conforme a dicha recomendación se aprueba la propuesta; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 140 y 142 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

RESUELVE

Expedir el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE**CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE LA EVALUACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de Evaluación del Desempeño Docente, para la aplicación, calificación, consolidación y entrega de los resultados, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los docentes del sector público con nombramiento definitivo, que laboran en instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional, oficializados por la Autoridad Educativa Nacional, convocados oficialmente por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa para participar en la Evaluación del Desempeño Docente.

Art. 3.- Principios rectores de la evaluación. - La Evaluación del Desempeño Docente se desarrollará conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, objetividad, imparcialidad, transparencia, igualdad, integridad académica, ética, probidad, buena fe, racionalidad y proporcionalidad.

Art. 4.- Organización de la evaluación por fases. - La Evaluación del Desempeño Docente se desarrollará de manera progresiva y organizada a través de fases. Cada fase comprenderá la evaluación de un conjunto de especialidades definidas en función de criterios técnicos, operativos y de capacidad institucional.

La conformación de las fases y la asignación de las especialidades a cada una de ellas serán determinadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa comunicará oportunamente, a través de los canales oficiales establecidos para el efecto, la conformación de las fases, las especialidades que integran cada una de ellas, y el cronograma de aplicación correspondiente, con la anticipación necesaria para garantizar la adecuada preparación de los evaluados y la correcta planificación de las entidades involucradas.

Art. 5.- Dimensiones de la evaluación. - La Evaluación del Desempeño Docente comprende las siguientes dimensiones:

Dimensión 1: Saberes disciplinares (Conocimientos Generales y Específicos).

Dimensión 2: Competencias socioemocionales.

Dimensión 3: Habilidades y actitudes de responsabilidad profesional.

Dimensión 4: Habilidades de gestión del aprendizaje.

Adicionalmente, se aplicará una Encuesta de Factores Asociados.

Art. 6.- Evaluación de saberes disciplinares. - La evaluación de la dimensión de saberes disciplinares valorará:

a) Conocimientos generales relacionados con los fundamentos pedagógicos y digitales, las estrategias de enseñanza y el uso de recursos y tecnologías aplicadas al proceso educativo.

b) Conocimientos específicos vinculados al área o especialidad correspondiente al perfil profesional del docente, conforme a lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.

Para esta dimensión se aplicarán pruebas de base estructurada.

Art. 7.- Evaluación de competencias socioemocionales. - La evaluación de las competencias socioemocionales valorará las habilidades intrapersonales e interpersonales relacionadas con la gestión de

emociones, la convivencia escolar, la toma de decisiones responsable y el bienestar docente.

Para esta dimensión se aplicará un instrumento de autorreporte.

Art. 8.- Evaluación de habilidades y actitudes de responsabilidad profesional. - La evaluación de esta dimensión valorará la capacidad del docente para reflexionar sobre su práctica profesional, fortalecer su desarrollo profesional continuo y cumplir de manera responsable con sus funciones dentro de la institución educativa.

Para esta dimensión se aplicará un cuestionario de autoevaluación.

Art. 9.- Evaluación de habilidades de gestión del aprendizaje. - La evaluación de esta dimensión valorará la capacidad del docente para planificar, desarrollar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje, mediante la aplicación de estrategias pedagógicas que favorezcan la participación de los estudiantes, el uso adecuado de recursos didácticos y la generación de ambientes propicios para el aprendizaje.

Para esta dimensión se evaluará una clase práctica desarrollada por el docente.

Art. 10.- Encuesta de Factores Asociados. - Es un instrumento complementario de la Evaluación del Desempeño Docente que tiene como propósito recopilar información sobre el entorno educativo en el que se desenvuelve el docente, comprende las condiciones sociodemográficas, socioeconómicas y socioculturales que caracterizan el entorno del docente.

Para estos factores se aplicará una encuesta.

CAPÍTULO II DOCENTES O SUSTENTANTES

Art. 11.- Sujetos de la evaluación. - Los docentes convocados y sujetos al proceso de evaluación adquirirán la calidad de sustentantes, denominación que será utilizada durante todo el desarrollo del proceso evaluativo.

Art. 12.- Responsabilidades del sustentante. - El sustentante participará obligatoria y oportunamente en todas las dimensiones del proceso de Evaluación del Desempeño Docente hasta su terminación formal, cumpliendo los requisitos y disposiciones establecidos en la normativa aplicable.

El sustentante será responsable de la veracidad, autenticidad e integridad de la información y documentación que presente durante el proceso.

La Evaluación del Desempeño Docente tiene carácter formativo, no punitivo, de conformidad con la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

No obstante, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa comunicará a la Autoridad Educativa Nacional, los eventos evidenciados en la evaluación como resultado de la supervisión automatizada y otros mecanismos de seguridad del aplicativo de evaluación.

Art. 13.- Condiciones de igualdad para sustentantes con discapacidad. - Los sustentantes que cuentan con alguna discapacidad o condición discapacitante acorde al distributivo remitido por la Autoridad Educativa Nacional accederán en igualdad de oportunidades a los procesos de evaluación docente.

En los casos que se requiera adaptación en una de las etapas de diseño y aplicación de la evaluación docente, la Autoridad Educativa Nacional será quien notifique de forma expresa el requerimiento, acorde al tipo de discapacidad en estricto apego a la normativa en discapacidad vigente. Esta adaptación se incorporará en

relación estricta con el tipo de discapacidad, porcentaje y tipo de evaluación, concordante con los instrumentos establecidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y MODALIDAD PARA LA EVALUACIÓN

Art. 14.- Convocatoria para la evaluación. - El Instituto Nacional de Evaluación Educativa convocará a los docentes sujetos a la Evaluación del Desempeño Docente, conforme al cronograma y procedimientos que se establezcan para el efecto.

Las convocatorias a los docentes se definirán conforme a la base de participantes proporcionada por la Autoridad Educativa Nacional.

El Instituto comunicará oportunamente a los docentes las fechas, fase y requisitos del proceso evaluativo.

Art. 15.- Modalidad de aplicación para la evaluación. - La Evaluación del Desempeño Docente se aplicará en modalidad presencial o en línea conforme a los procedimientos e instructivos que se emita para el efecto.

El Instituto realizará la difusión oportuna de las disposiciones para la participación de los sustentantes en el proceso evaluativo.

Art. 16.- Modalidad y aplicación en línea. - En la evaluación del desempeño docente, se podrá aplicar en modalidad en línea las tres dimensiones: Saberes disciplinares; Competencias socioemocionales; Habilidades y actitudes de responsabilidad profesional; y factores asociados.

Art. 17.- Aplicación de las dimensiones de la evaluación. - La Evaluación del Desempeño Docente se desarrollará mediante la aplicación de las dimensiones de la evaluación previstas en el presente Reglamento, así como de Factores Asociados.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa establecerá, mediante los lineamientos técnicos correspondientes, el orden de aplicación, los instrumentos de evaluación, la duración y demás condiciones necesarias para el desarrollo del proceso evaluativo.

La participación en todas las dimensiones de la evaluación y en la encuesta de Factores Asociados será obligatoria para los sustentantes, para obtener los resultados.

CAPÍTULO IV CONDICIONES OPERATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 18.- Condiciones para la aplicación de la evaluación. - Los sustentantes deberán cumplir las disposiciones y condiciones establecidas para el desarrollo de cada una de las dimensiones de la evaluación, asegurando que su participación sea personal, individual e intransferible, en observancia a las normas vigentes, con la finalidad de resguardar la validez del proceso.

Las especificaciones operativas, técnicas y procedimentales para la aplicación de las distintas dimensiones de la evaluación, así como los criterios, parámetros e instrumentos serán establecidas en los instructivos, manuales y demás instrumentos técnicos emitidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Art. 19.- Supervisión automatizada. - Para la modalidad en línea, el Aplicativo de Evaluación "Online" dentro de sus funcionalidades posee los mecanismos de supervisión automatizada y otros mecanismos de

seguridad, que se establecerán en el instructivo que se emita para el efecto.

Previo a rendir la evaluación, el sustentante deberá conocer y aceptar los términos y condiciones para la aplicación de la evaluación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 20.- Presentación de la evidencia de práctica pedagógica. - El sustentante deberá presentar la evidencia de la sesión de enseñanza correspondiente a la evaluación de las habilidades de gestión del aprendizaje.

La evidencia presentada deberá reflejar la práctica pedagógica del sustentante y garantizar su autenticidad e integridad.

Las condiciones técnicas, operativas y procedimentales para la generación y presentación de esta evidencia serán establecidas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa mediante los lineamientos técnicos correspondientes.

Art. 21.- Responsabilidad de uso, confidencialidad y protección de datos personales. - El tratamiento de la información generada en el proceso de Evaluación del Desempeño Docente se realizará en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La evidencia recopilada durante el proceso evaluativo será utilizada exclusivamente para fines relacionados con la evaluación del desempeño docente y se gestionará bajo criterios de confidencialidad, seguridad y uso restringido de la información.

Art. 22.- Responsabilidad en la protección de terceros. - En el marco de la evaluación de las habilidades de gestión del aprendizaje, los sustentantes deberán, previo a la grabación solicitar, recopilar y almacenar los consentimientos libres, previos e informados en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables al uso de imágenes o grabaciones de niñas, niños y adolescentes.

Art. 23.- Requerimientos tecnológicos y de conectividad. - El sustentante para todas las fases de la Evaluación del Desempeño Docente deberá contar con los medios tecnológicos y la conectividad necesarias que le permitan realizar las actividades de las distintas dimensiones evaluativas.

Las condiciones técnicas, características de los equipos, conectividad y procedimientos para el uso de dispositivos durante la evaluación serán definidas en los instrumentos técnicos que se emitan para el efecto.

CAPÍTULO V REPROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 24.- Reprogramación de la evaluación. - La reprogramación de la evaluación consiste en la modificación de la fecha y hora originalmente asignada para la aplicación de una evaluación, garantizando la participación del sustentante en condiciones de equidad y conforme a criterios previamente establecidos.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa podrá disponer de manera excepcional la reprogramación cuando concurren circunstancias que imposibiliten el normal desarrollo de la evaluación, tales como la interrupción del servicio de energía eléctrica, fallas en la conectividad a internet u otros eventos de origen natural, antrópico o socio tecnológico, estableciendo nuevo día y hora que será comunicado oportunamente a los sustentantes a fin de garantizar la equidad del proceso evaluativo.

Los sustentantes podrán solicitar la reprogramación ante la existencia de causas justificadas, debidamente verificadas y documentadas.

Art. 25.- Causales de reprogramación por solicitud del sustentante. - La reprogramación se realizará

exclusivamente bajo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada en las siguientes causales:

- a) Urgencia o emergencia médica certificada por la Autoridad Nacional en Salud o el Instituto de Seguridad Social.
- b) Eventos de origen natural, antrópico o socio tecnológico declarado por el órgano rector.
- c) Fallecimiento del cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 26.- Solicitud de reprogramación. - El sustentante que considere encontrarse en alguna de las causales de reprogramación podrá presentar su solicitud al Instituto Nacional de Evaluación Educativa, debidamente fundamentada y acompañada de los documentos que permitan verificar la causal invocada. Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su revisión análisis de la documentación para la emisión de la respuesta motivada, garantizando la transparencia, equidad y protección de los derechos del docente en el proceso evaluativo.

Art. 27.- Oportunidad y límite de la reprogramación. - El sustentante deberá solicitar la reprogramación a través del sistema informático creado para el efecto de conformidad con las fechas que publique el Instituto Nacional de Evaluación Educativa por medios oficiales.

Una vez concluida la etapa de reprogramaciones, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa notificará la fecha y hora al sustentante para su evaluación.

Art. 28.- Imprudencia de la reprogramación. - No procederá la reprogramación por causas imputables al sustentante como:

- a) La inasistencia injustificada a la evaluación en la fecha y hora convocadas.
- b) La finalización automática del intento evaluativo concluido el tiempo de evaluación.
- c) Los casos en que el intento evaluativo haya sido válidamente completado o finalizado por el sustentante, conforme a los registros del sistema institucional.
- d) Certificados no legibles, inconsistentes o que no fueren emitidos por los órganos competentes.
- e) Solicitudes realizadas fuera del sistema y/o del plazo establecido.

La imprudencia de la reprogramación será notificada al sustentante mediante el sistema informático con la correspondiente motivación.

CAPÍTULO VI RESULTADOS

Art. 29.- Resultados de las evaluaciones. - Las dimensiones de la Evaluación del Desempeño Docente serán valoradas con un enfoque formativo de manera cuantitativa y cualitativa.

La Encuesta de Factores Asociados será un requisito habilitante para la emisión de los resultados.

Art. 30.- Hoja de resultados y reporte general de resultados de la evaluación del desempeño docente. - El reporte general de resultados de la evaluación del desempeño docente es el documento que refleja los resultados del proceso evaluativo del sustentante los cuales serán notificados.

El sustentante podrá acceder a través del sistema de gestión de evaluaciones, a la hoja de resultados de las 3 dimensiones y al Reporte general de resultados de la evaluación del desempeño docente que contiene el resultado de las 4 dimensiones.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa remitirá los resultados obtenidos por los docentes evaluados a la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la normativa vigente para los fines legales que en el

marco de sus competencias considere necesario.

Art. 31.- Procedimiento de revisión de resultados. - El sustentante podrá solicitar tras la terminación formal del proceso de evaluación docente, la revisión de los resultados de la evaluación dentro del término tres (3) días hábiles, contados a partir de la entrega de los resultados, conforme al procedimiento que se defina para tal efecto. Vencido el término establecido no se admitirán solicitudes de revisión.

El Instituto analizará cada solicitud y emitirá respuesta motivada. De ser el caso, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa modificará los resultados de la evaluación y actualizará el reporte general de resultados de la evaluación del desempeño docente correspondiente.

Disposiciones Generales

Disposición Primera. - Las unidades técnicas competentes del Ineval elaborarán y remitirán para aprobación los instrumentos necesarios para la implementación de la Evaluación del Desempeño Docente conforme a la presente norma, los cuales serán socializados previo a su aplicación a fin de garantizar un proceso de evaluación objetivo y transparente.

Disposición Segunda. - Lo no previsto en el Presente Reglamento, se sujetará a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Disposición Derogatoria Única. - Deróguese la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0010-R de 20 de abril de 2018 publicada en el Registro Oficial 241 de 15 de mayo de 2018, la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2019-0003-R de 23 de enero de 2019 publicada en el Registro Oficial 430 de 18 de febrero de 2019, y otras de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

AC/gs





SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0018

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el Artículo 61, segundo inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: “*El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación*”;
- Que,** el Artículo 61, quinto inciso, de la Ley ibídem, que manifiesta: “*El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.*”;
- Que,** el literal b) del Artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, señala:

“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: b) Remoción dispuesta por la Superintendencia”;

- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo *“Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS”* versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”*.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 5378 de 4 de febrero de 1963, el Ministerio de Previsión Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa Agropecuaria del Cantón Mejía, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001043 de 14 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Organización, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0004 de 11 de enero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA, con RUC 1790693295001; por estar incurso en las causales establecidas en los artículos 57 literal e), numeral 4), y 60, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y designó al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, como liquidador de la aludida Cooperativa;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0014 de 31 de mayo de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA “EN LIQUIDACIÓN”, y designar en su reemplazo a la señora Candice Tyche Toapanta de la Guerra;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0002 de 30 de enero de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la remoción de la señora Candice Tyche Toapanta de la Guerra al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA “EN LIQUIDACIÓN”, y designar en su reemplazo al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0020 de 06 de agosto de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA “EN LIQUIDACIÓN”, y designar en su reemplazo al señor Andrés Eduardo Izurieta Andrade;
- Que,** la disposición transitoria segunda de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INGINT-2026-0007 establece: “*SEGUNDA.- Los interventores y liquidadores que consten calificados en el registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y que no se calificaron hasta el 31 de diciembre de 2025, según lo establecido en la Disposición Transitoria de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-INGINT-2025-0149 de 10 de septiembre de 2025, podrán seguir prestando sus servicios a las organizaciones; no obstante, deberán calificarse nuevamente hasta el 31 de marzo de 2026, observando lo dispuesto en Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR- INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021.*”, sin embargo, según el informe institucional de abril de 2026, se verificó que el señor Andrés Eduardo Izurieta Andrade no consta en el registro actualizado de interventores y liquidadores de las OEPS calificados, lo que implica que carece de la habilitación normativa requerida, constituyendo una inhabilidad para ejercer funciones de representación legal, judicial y extrajudicial dentro de las organizaciones de la economía popular y solidaria, al ser la calificación un requisito indispensable para el desempeño del cargo;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0944 de 10 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0050 de 10 de abril de 2026, mediante el cual recomienda remover al señor Andrés Eduardo Izurieta Andrade, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su reemplazo a la señora Erika Lorena Meza Vélez, funcionaria de este Organismo de Control;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0944, de 10 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución emitió su “APROBADO-PROCEDER”, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4.1. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remover al señor Andrés Eduardo Izurieta Andrade, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA “EN LIQUIDACIÓN”; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el numeral b) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora Erika Lorena Meza Vélez, como liquidadora de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790693295001, funcionaria de este Organismo de Control. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el liquidador saliente de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la cooperativa, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará al liquidador saliente, el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se le requerirá el cumplimiento de este acto bajo prevenciones de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y al ex liquidador de la COOPERATIVA REGIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS COORSA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001043 de 14 de mayo de 2013; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer al señor Andrés Eduardo Izurieta Andrade, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de abril de 2026.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0019****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ**
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el literal b) del Artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, señala: “*Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: b) Remoción dispuesta por la Superintendencia*”;
- Que,** el literal b) del Artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, señala: “*Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: b) Remoción dispuesta por la Superintendencia*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0129 de 15 de julio de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESUS DEL GRAN PODER “COOPVIJEGRAP”; y, designó en calidad de liquidadora externa a la señora DIANA CAROLINA CAMPOVERDE TORRES.
- Que,** la disposición transitoria segunda de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INGINT-2026-0007 establece que los interventores y liquidadores previamente calificados que no renovaron su calificación hasta el 31 de diciembre de 2025 podían continuar prestando servicios de forma temporal, siempre que se recalificaran hasta

- el 31 de marzo de 2026 conforme a la normativa vigente; sin embargo, según el informe institucional de abril de 2026, se verificó que la señora Diana Carolina Campoverde Torres no consta en el registro actualizado de interventores y liquidadores calificados, lo que implica que carece de la habilitación normativa requerida, constituyendo una inhabilidad para ejercer funciones de representación legal, judicial y extrajudicial dentro de las organizaciones de la economía popular y solidaria, al ser la calificación un requisito indispensable para el desempeño del cargo;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0941 de 10 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0048 de 10 de abril de 2026, mediante el cual recomienda remover a la señora Diana Carolina Campoverde Torres del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUERTAS DEL SOL “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su reemplazo al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, funcionario de este Organismo de Control;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0941 de 10 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4.1. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remover a la señora Diana Carolina Campoverde Torres, del cargo de liquidador de la Cooperativa Vivienda Jesús Del Gran Poder COOPVIJEGRAP “En Liquidación”; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el numeral b) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor Wilson Geovanny Idrovo Sangurima, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda Jesús Del Gran Poder COOPVIJEGRAP “En Liquidación”, con RUC No. 0190420019001, funcionario de este Organismo de Control. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros

y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el liquidador saliente de la Cooperativa de Vivienda Jesús Del Gran Poder COOPVIJEGRAP “En Liquidación”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al liquidador saliente, el día y hora para la entrega de los bienes, estados financieros, documentos de la cooperativa, y la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JESÚS DEL GRAN PODER COOPVIJEGRAP “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0038; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer a la señora Diana Carolina Campoverde Torres, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de abril de 2026.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
**INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.